

1 de abril de 2020

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS S/ GESTIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS VECINOS ANTE LA ACTUAL SITUACIÓN DE PANDEMIA

La OMS declaró el día 11 de marzo de 2020 la situación originada por el coronavirus COVID-19 como pandemia internacional. Esta situación ha creado una crisis sanitaria sin precedentes en el siglo XXI y de enorme riesgo para el bienestar social y para la vida de los ciudadanos. Por ello, desde la Consejería de Salud y Familias solicitamos mantener la máxima coordinación y cooperación a las entidades municipales, como la Administración más cercana a los ciudadanos, agradeciendo el trabajo que se viene realizando desde los ayuntamientos de toda Andalucía ante esta extraordinaria situación.

La Consejería, a través de las Delegaciones de Gobierno y Delegaciones Territoriales de Salud y Familias queda a la disposición de los ayuntamientos para aclarar cuantas dudas pudieran surgir en el ámbito municipal. En este sentido, desde la administración autonómica se han elaborado las siguientes notas aclaratorias en pro de una correcta gestión y comunicación de información a los vecinos a través de bandos, notas de prensa, comunicados, etc.

SUMINISTRO DE EPIs

Actualmente la Junta de Andalucía es competente, como autoridad sanitaria en nuestra comunidad, del suministro de material de protección a la propia administración autonómica y a aquellas entidades o instituciones cuyas circunstancias presenten una situación manifiesta de especial incidencia de

contagio del COVID-19. Asimismo, según orden SND/271/2020, la Junta de Andalucía es la autoridad competente en el suministro de EPIs para la gestión y recogida de residuos, una vez sean subsanadas las acuciantes necesidades de protección en el ámbito sanitario y sociosanitario.

Por todo ello, cada ayuntamiento es competente para hacer las gestiones oportunas para adquirir el material solicitado toda vez que el Gobierno Central ha autorizado la libre compra en el mercado y los precios se mantienen moderados. Sugerimos coordinación entre municipios para compra centralizada o través de la FAMP y que, a su vez, la federación facilite a los Ayuntamientos sus proveedores recomendados.

En cualquier otra circunstancia, será la propia institución la que debe equipar a sus trabajadores según los protocolos aprobados. Para disponer de material de protección en cualquier otro caso, será la empresa la que deberá solicitarlo a la Subdelegación del Gobierno de su provincia o adquirirlo con medios propios.

Por otro lado, una vez ha recuperado la Consejería de Salud y Familias la capacidad de suministro propia, se han distribuido de forma inmediata, 402.000 mascarillas a residencias y 150.000 mascarillas a ayuda a domicilio de toda Andalucía, coordinado por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Se continuará, no obstante, suministrando material a residencias y ayuda a domicilio de forma semanal mientras se mantenga el estado de alarma.

GESTIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN CASOS DE AISLAMIENTO

Los ayuntamientos deberán establecer un protocolo de actuación para detectar situaciones en que vecinos de la localidad estén en situación de aislamiento y, por tanto, no puedan salir al exterior. Para ello, sugerimos que desde el propio ayuntamiento se habilite un teléfono/mail de contacto a través

del cual el vecino/a afectado/a pueda solicitar un servicio de recogida a domicilio.

DONACIÓN DE SANGRE

Según Orden 13 de marzo de 2020, publicada en BOJA extraordinario nº 5 del 13 de marzo, los centros de transfusión sanguínea siguen efectuando su actividad, si bien tendrán que atender las recomendaciones sanitarias. Por tanto, como actividad esencial, los ayuntamientos y demás entidades competentes deben autorizar la realización de las campañas de donación.

DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO

La Orden del 26 de marzo de 2020, publicada en BOJA extraordinario nº 12 del 30 de marzo, establece el protocolo de dispensación de medicamentos y productos sanitarios a domicilio por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de estado de alarma ocasionada por el coronavirus.

Cualquier ciudadano sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su casa por problemas de movilidad, personas con enfermedad aguda o con procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por covid-19, así como las personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio y aquellas en situación de cuarentena domiciliaria, no considerándose como un servicio de prestación urgente.

Esta medida no podrá ser publicitada por la oficina de farmacia a través de ningún medio: escrito, digital o audiovisual, motivo por el que no estarán permitidos, en consecuencia, ni carteles, ni folletos, ni anuncios promocionales en redes sociales. Esta dispensación a domicilio no podrá suponer coste añadido alguno en relación con la aportación económica que

corresponda a la persona destinataria en relación con los medicamentos y productos sanitarios que se le entregan.

POLÍTICA MORTUORIA

Según Acuerdo del 20 de marzo de 2020, se prohíben todos los velatorios tanto en instalaciones públicas como privadas mientras dure el estado de alarma.

Asimismo, según Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, publicado en BOE de 30 de marzo, se establece que se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se deberá respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos.

COMUNICACIÓN DE DATOS EN MUNICIPIO DE INFECTADOS

A tenor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Informe de la Agencia Española de Protección de Datos N/REF 0017/2020 y un FAQ (preguntas frecuentes) del citado organismo, sobre el tema del COVID-19 en

cuestión, el Delegado de Protección de Datos del SSPA ha emitido un informe jurídico en el que se dictamina que no se puede ceder información de los vecinos residentes en el municipio a quienes se le haya detectado COVID-19 positivo, por la falta de habilitación legal en este ámbito. Por ello, la Consejería de Salud y Familias no puede legalmente comunicar a las entidades locales datos personales de categoría especial (salud). Es deber de todas las instituciones proteger la intimidad de la población y no contribuir a su estigmatización.

Es importante recordar que los canales de información sobre esta materia están ordenados siguiendo los criterios del Ministerio de Sanidad y el Ministerio del Interior a través de sus Subdelegaciones Provinciales.

Recordar que las personas contagiadas con Covid-19 están perfectamente atendidas por los profesionales del sistema sanitario andaluz. Si se necesitase una colaboración especial a nivel municipal, se requeriría desde la Consejería de Salud y Familias.

TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

La Orden de 28 de marzo de 2020, publicada en BOJA extraordinario nº 11 del 29 de marzo, establece que las líneas que cubran centros sanitarios no reducirán los servicios que se aprobaron tras la aplicación de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y autorizados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, manteniéndose al menos el 50% en los servicios interprovinciales y el 60% en los servicios provinciales, mientras que en los metropolitanos se mantendrá al menos el 70% en los intervalos de garantía y al menos el 25% en el resto de intervalos, respecto de los servicios habituales.

No obstante, se deberá prestar especial atención a la limitación de la capacidad máxima de los vehículos de transporte colectivo establecida en un tercio, así como las filas de protección del conductor para aquellas que no tengan mamparas, debiéndose realizar refuerzos en los intervalos en los que esa ratio sea superada.

HORARIOS DE COMERCIO

Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad siguen regulados por lo dispuesto en artículo 20 del Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, no siendo potestad las entidades locales la regulación de los horarios de cierre y apertura de los mismos.

Asimismo, se establece abiertos al público los establecimientos comerciales el 9 y 10 de abril (Jueves y Viernes Santo).

ACTUALIZACIÓN LEGAL

Dado el actual momento de excepcionalidad en que vivimos, recomendamos a los representantes de las entidades locales y técnicos municipales a mantener una permanente actualización de las posibles novedades legales que pudieran ser publicadas diariamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y Boletín Oficial del Estado (BOE).